



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE ACORDÓ DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y AL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En Ciudad de México, a las quince horas del doce de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, inició la sesión privada y sometió a consideración de las Magistradas y Magistrados las propuestas de designación del licenciado **Rolando Villafuerte Castellanos**, y del licenciado **Alejandro Porte Petit González**, como **Secretario y Subsecretario Generales de Acuerdos** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y reúnen el perfil idóneo y adecuado derivado de la preparación académica y la experiencia que se refleja en su trayectoria profesional. En la propuesta se toma en cuenta que las últimas designaciones de altos cargos en el área administrativa de

este Tribunal Electoral han recaído en mujeres de excelencia, por lo que la paridad de género en la integración de los puestos más altos se encuentran equilibrados.

En subsecuente uso de la palabra, las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, manifestaron su postura con las propuestas de designación, respecto al nombramiento del licenciado **Rolando Villafuerte Castellanos**, como **Secretario General de Acuerdo**, el cual se aprobó por unanimidad de votos; en cuanto al nombramiento del licenciado **Alejandro Porte Petit González**, como **Subsecretario General de Acuerdos** se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formularon voto particular parcial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 188, y 191, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expresando al efecto las consideraciones que estimaron pertinentes.

Se ordenó hacer del conocimiento las referidas designaciones a la Secretaría Administrativa, para los efectos administrativos correspondientes.

Desahogado el asunto que motivó la sesión privada, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales, firman las Magistradas y los Magistrados, presentes, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos.




MAGISTRADO PRESIDENTE

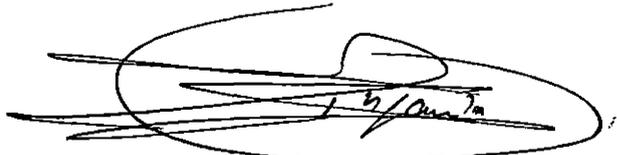
FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

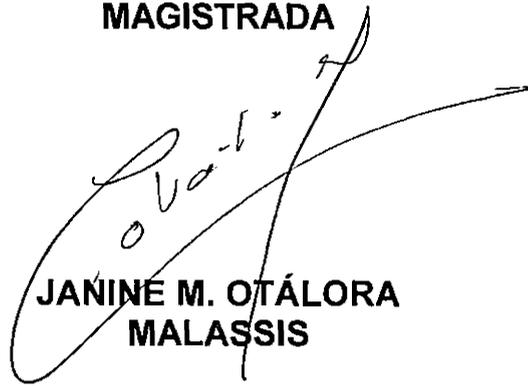
MAGISTRADO


**FELIPE DE LA MATA
PIZANA**

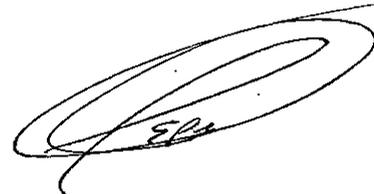
MAGISTRADA


**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO


**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADA


**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO


**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**


BERENICE GARCÍA HUANTE

VOTO PARTICULAR PARCIAL DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y DEL MAGISTRADO REYES RODRIGUEZ MONDRAGÓN ANTE LA “PROPUESTA PARA OCUPAR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y LA SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” PRESENTADA AL PLENO

A continuación, señalamos las dos razones por las que emitimos voto particular parcial conjunto con relación a la propuesta presentada al Pleno en el sentido de que la Secretaria y Subsecretaría General de Acuerdos quede integrada, respectivamente, por los Maestros Rolando Villafuerte Castellanos y Alejandro Porte Petit González.

I. Idoneidad de la propuesta

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹ establece² que, para el ejercicio de sus funciones constitucionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral contará con una Secretaría General de Acuerdos y una Subsecretaría General de Acuerdos, mismas que, conforme al Reglamento Interno del Tribunal Electoral³ **deberán coadyuvar al desarrollo de la actividad jurisdiccional⁴ de esta Sala.**

Dada la envergadura del cargo y la naturaleza de las actividades que tiene bajo su responsabilidad, el ordenamiento orgánico de referencia señala⁵ que quien ocupe la Secretaria General de

¹ En adelante Ley Orgánica.

² Artículo 200.

³ En adelante, Reglamento Interno.

⁴ Artículos 19 y 23 del Reglamento Interno.

⁵ Artículo 214 de la Ley Orgánica.





Acuerdos deberá satisfacer los requisitos⁶ que se exigen para una magistratura electoral de Sala Regional.

Para garantizar el adecuado desempeño de las labores de quienes ocupan la Secretaría y Subsecretaría Generales de Acuerdos se deben acreditar conocimientos en materia electoral⁷, así como experiencia jurisdiccional; indispensables para desahogar las funciones que tienen a su cargo, sustanciales para el cumplimiento de las atribuciones de las y los magistrados.

A ello que se suma el mandato constitucional⁸ de regirse bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia⁹.

En el caso, si bien estamos a favor de la propuesta de designar al Maestro en Derecho y Especialista en Justicia Electoral, Rolando Villafuerte Castellanos, como Secretario General de Acuerdos dada su trayectoria jurisdiccional de quince años que acredita que cumple con el perfil adecuado, nos parece que la propuesta del Maestro Alejandro Porte Petit González para la Subsecretaría no es idónea ya que si bien reconocemos su carrera de nueve años en la administración pública, únicamente ha ocupado un cargo en el Tribunal Electoral, por menos de dos años, por lo que **no cuenta con experiencia jurisdiccional electoral** ni con estudios en la materia. Además consideramos que la propuesta de ambos funcionarios es violatoria del principio constitucional de paridad.

II. Ausencia de una política paritaria

Lograr la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido un proceso difícil y complejo. La reforma constitucional de

⁶ Con excepción del relativo a la edad.

⁷ Artículo 213 de la Ley Orgánica.

⁸ Artículo 100, párrafo 7.

⁹ Ver también el artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

2019 para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los diferentes niveles de gobierno, en los poderes de la Unión y en organismos autónomos sean para mujeres constituye un avance que se destaca incluso a nivel internacional.

Mucho antes de esa reforma constitucional, este Tribunal fue uno de los principales motores para el cambio de visión -que se consolidó con varias reformas- respecto de la participación política de las mujeres.

En efecto, a través de sus sentencias se avanzó desde la determinación de la manera de integrar fórmulas para evitar los fraudes a las cuotas¹⁰, hasta la extensión de la paridad -horizontal y vertical- a nivel municipal¹¹, así como a la especificación de cómo la paridad convive con la reelección¹².

Esta Sala Superior no puede ser incongruente con sus propios criterios. Mucho menos puede mantenerse ajena al mandato constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad de las mujeres que integran este órgano jurisdiccional, en todos los niveles y particularmente en aquellos que conllevan toma de decisiones.

En efecto, varias políticas de esta Sala Superior dan cuenta de la aspiración paritaria. Por ejemplo, el *Acuerdo general para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de*

¹⁰ Juicio ciudadano 12624 de 2011, que dio pie a la jurisprudencia 8/2015 de rubro: INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

¹¹ Ver Jurisprudencia 6/2015, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; así como Jurisprudencia 7/2015, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

¹² Ver los casos de Chihuahua (SUP-JDC-1172/2017 y acumulados); Baja California (SUP-JRC-4/2018); Estado de México (SUP-JDC-35/2018), y Oaxaca (SUP-JDC-531/2018).





género¹³, implementado desde dos mil dieciséis con el propósito de institucionalizar el Sistema de Carrera Judicial con paridad de género; así como la reciente reforma al Reglamento Interno¹⁴ que estableció que la designación de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos se deberá orientar por el principio de paridad de género.

Por ello, consideramos que esta Sala Superior debe optar porque al menos la mitad de los cargos que el Pleno nombra estén ocupados por mujeres. De ahí la necesidad de adoptar las medidas necesarias que lleven a la paridad.

De hecho, desde hace varios años esta Sala Superior ha buscado que ambos cargos sean ocupados por mujeres y desde el dos mil quince siempre se ha contado al menos con una mujer, ya sea como Secretaria General o Subsecretaría (fórmula mixta). Incluso, en algunos periodos, ambas posiciones han sido desempeñadas por mujeres, todas ellas, con destacada trayectoria jurisdiccional¹⁵.

Por ello, no coincidimos con la propuesta de que ambos cargos sean ocupados por varones puesto que ello va en contra de lo construido hasta ahora por el Tribunal Electoral, de su doctrina jurisprudencial y de los logros de la lucha de las mujeres por una igualdad sustantiva.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2016, última reforma publicada el 1 de junio de 2017.

¹⁴ Reforma al Reglamento Interno publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019.

¹⁵ Periodos: Secretario General de Acuerdos/Subsecretario General de Acuerdos.

2005-2006: Flavio Galván/Mario Torres López;

2006-2007: Silvia Gabriela Ortiz Rascón;

2007-2013: Marco Antonio Zavala Arredondo/Rafael Elizondo Gasperin;

2013: Marco Antonio Zavala/Gabriel Mendoza Elvira;

2013-2015: Felipe de la Mata Pizaña/Gabriel Mendoza Elvira;

2015-2016: Claudia Valle Aguilasocho/Maria Cecilia Sánchez Barreiro;

2016: Laura Angélica Ramírez/ Maria Cecilia Sánchez Barreiro;

2017: María Cecilia Sánchez Barreiro/Rubén Lara Patrón; 2018-2019: Berenice García Huante/sin designación en la Subsecretaría.

El cumplimiento de la paridad no puede evaluarse únicamente a partir de un criterio numérico, sino que requiere un nivel de análisis mucho más profundo respecto de la participación de las mujeres, así como en los **cambios de las estructuras e inercias que generaron su subrepresentación.**

El papel de la Sala Superior en el logro de esas modificaciones pasa por la congruencia y el ejemplo. Si esta institución no se hace cargo de las estructuras e inercias que generan la exclusión de las mujeres se erosionará su legitimidad.

La postulación de mujeres en puestos clave tiene efectos sumamente positivos. Nombrar a una mujer como Secretaria o Subsecretaria de acuerdos envía un mensaje claro del compromiso que se tiene con la paridad de género. Además, transmite un discurso simbólico: **las mujeres pueden y son capaces de dirigir, tomar decisiones y asumir responsabilidades. Con esto, se contribuye a diluir los prejuicios que todavía persisten en cuanto a la capacidad que tienen las mujeres de ocupar cargos de responsabilidad.**

La representatividad importa. Nombrar mujeres en estos puestos genera un efecto simbólico y empoderante para otras mujeres, y se traduce en que también aspiren a ocupar estos cargos porque se saben capaces y porque saben que tienen derecho de hacerlo.

La propuesta con la que no coincidimos abona a la segregación *de facto* al reducir los modelos de roles disponibles dentro del Tribunal Electoral, así como las expectativas de oportunidades laborales para las mujeres al colocar ciertos espacios de práctica profesional en varones¹⁶.

¹⁶ Véase Bergallo, P. Igualdad de oportunidades y representatividad democrática en el Poder Judicial en Debates Constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres, Cruz Parceró J., Vazquez, R. (coords.), 2010, pp.215-230



Como se ha determinado en nuestras sentencias, la alternancia¹⁷ constituye una de las vías adecuadas para garantizar integraciones que respondan al mandato de la igualdad de género. Metodología que habría de aplicarse de igual forma en nuestros procesos internos.

Resulta importante referir que en la designación propuesta se afirma que se toma en cuenta que las últimas designaciones de altos cargos en el área administrativa de este Tribunal Electoral han recaído en mujeres de excelencia, por lo que la paridad de género en la integración de los puestos más altos se encuentran equilibrados.

No compartimos ese criterio referente a la paridad. Esa interpretación del mecanismo de alternancia no es acorde con la forma en que esta Sala Superior lo ha interpretado.

Para esta Sala Superior, el mecanismo de la alternancia tiene como finalidad, por un lado, asegurar que los órganos estén siempre integrados por un número similar de mujeres y de hombres. Por otro lado, y principalmente, este mecanismo pretende asegurar que tanto hombres como mujeres ocupen los cargos de dirección o de presidencia de los órganos.

Para esta Sala Superior, el mecanismo de alternancia nunca se ha interpretado de la forma en que se describe en el acta. Es decir, que este Tribunal no ha llegado a considerar que la alternancia de los géneros justifica que un órgano esté integrado, en un primer

¹⁷ Debe recordarse que la alternancia ha sido aplicada por esta Sala Superior como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva. Recientemente, en el juicio ciudadano 1335 de 2019 se determinó que *la designación de la presidencia del Tribunal Estatal local [de Guanajuato] ... se debe llevar a cabo de conformidad con los principios de temporalidad de los cargos públicos, rotatividad del cargo, participación de las personas y alternancia de género*. Ver también voto particular de la Magistrada Janine M.-Otálora Malassis en el SUP-JDC-1622/2019.

momento únicamente por mujeres, y en otro segundo momento únicamente por hombres.

Contrario a esto, la interpretación que se ha hecho del mecanismo de alternancia ha sido que, ya sea una planilla de candidaturas o una lista de designación se integre de forma alternada entre los géneros. Es decir, si encabeza un hombre la lista, la siguiente persona deberá ser mujer y así sucesivamente. Aterrizado al caso que ahora se analiza, la alternancia de los géneros debería asegurar que, si un hombre es el propuesto para ocupar la Secretaría General de Acuerdos, tendría que ser una mujer quien ocupe la Subsecretaría General de Acuerdos.

De ahí que no compartimos la forma en cómo se está justificando que estas designaciones son acordes con el mecanismo de la alternancia y, por tanto, conformes con la paridad de género.

En segundo lugar, nos es relevante destacar que con esta designación de los cinco cargos más altos en el Tribunal cuatro serán ocupados por hombres. En consecuencia, no se cumple con la finalidad de la alternancia.

Así, en el caso de ocho Titulares de Área de la Sala Superior, sólo tres son mujeres, esto es, los otros cinco son hombres. Asimismo, de las dieciséis Direcciones de Áreas, sólo cinco son dirigidas por mujeres.

Por ello, consideramos que no se justificaba que, en el caso, se designara a dos hombres para ocupar la Secretaría y Subsecretaría general de acuerdos. Además, dada la integración actual de las distintas áreas de esta Sala Superior, consideramos que lo adecuado y acorde con el mandato de paridad de género habría sido que al menos una de esas designaciones recayera en una mujer.



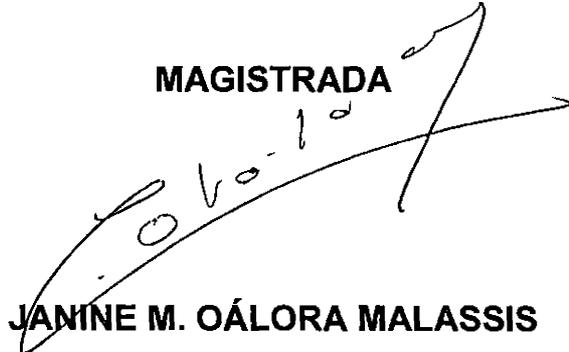
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por tanto, la sustitución de mujeres por hombres es contrario a la evolución del criterio de igualdad de género.

Por todo lo expuesto, nos separamos parcialmente de la decisión de la mayoría respecto de la designación de la persona que ocupará la Subsecretaría General de Acuerdos dado que la propuesta es contraria al principio de paridad por lo que es incongruente con los criterios jurisdiccionales referentes a la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones y políticas internas implementadas para garantizar la carrera judicial con paridad de género, así como una mayor participación de ellas en los altos cargos dentro de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Estimamos que la fórmula propuesta debía integrarse de manera paritaria con una mujer y un hombre.

MAGISTRADA



JANINE M. OÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO



REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN